

**Intergovernmental
Copyright
Committee**

Twelfth Session
Paris, December 1973

**Comité
intergouvernemental
du droit d'auteur**

Douzième session
Paris, décembre 1973

**Comité
Intergubernamental
de Derecho de Autor**

Duodécima reunión
París, diciembre de 1973

Distribución limitada

IGC/XII/12
PARIS, 1° de octubre de 1973
Original español

**PROPOSTA DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCION DEL FOLKLORE**

1. El Director General de la Unesco, recibió en 22 de mayo de 1973, del Ministerio de Asuntos Extranjeros y Religión de la República de Bolivia una comunicación (N° D.G.O.I.1006-79, fechada en 24 de abril de 1973), a la que acompañaba un memorandum de justificación, proponiendo que se estudiara en el nivel internacional la conveniencia de establecer un instrumento especial para la protección de las artes folklóricas y el patrimonio cultural de las distintas naciones del mundo. La comunicación y el memorandum adjunto figuran en el Anexo A.
2. Propuestas encaminadas a que el patrimonio cultural nacional o "folklore" sea reconocido como una forma de propiedad intelectual y se le otorgue la protección pertinente con arreglo a los principios del derecho de autor, han merecido desde principios de los años sesenta la atención de diversos organismos. La cuestión fue debatida en distintas reuniones regionales a fin de preparar modelos de leyes sobre los derechos de autor destinados a los países en vías de desarrollo (véase documento IGC/XII/6). Este documento fue examinado en detalle en la Conferencia de Estocolmo de 1967 que trató de la revisión de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convención de Berna). Los textos de 1967 (Estocolmo) y 1971 (París) de la Convención de Berna tratan de la cuestión en el artículo 15 4), y el tema está estudiado en los párrafos 249-253 del informe de Estocolmo.
3. Se invita al Comité Intergubernamental de Derecho de Autor a examinar este asunto teniendo presente no sólo las propuestas incluidas en la comunicación adjunta del Gobierno de Bolivia, sino los resultados del Comité de Expertos encargado de preparar un Proyecto de Ley Modelo sobre el Derecho de Autor destinado a los países en vías de desarrollo en Africa (documento IGC/XII/6).

LA-73/CONF.005/12

735 1112

ANEXO A

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto

La Paz, 24 de abril de 1973

Ref. N°D.G.O.I. 1006-79

Mi Despacho ha revisado cuidadosamente la documentación existente sobre la protección internacional del Patrimonio Cultural de la Humanidad. Entre los instrumentos examinados debo mencionar el Convenio Universal sobre Derechos de Autor, suscrito en Ginebra en 1952; Convención Interamericana sobre Derechos de Autor, Washington, 1946; y muy especialmente la Recomendación sobre la Protección de Bienes de Interés Artístico, Histórico o Arqueológico, emanada de la Unesco en 1964. En todos ellos así como en otras Convenciones de la Unesco, se han adoptado medidas protectoras sobre objetos tangibles y no sobre expresiones como la música y la danza, que se hallan sujetas en la actualidad a la más intensa comercialización clandestina y exportación, operándose un proceso de transculturación dirigida con fines lucrativos, en desmedro de las culturas tradicionales que ni siquiera se benefician con la señalación de origen.

La legislación boliviana con respecto al acervo folklórico llena en forma eficaz este vacío que se advierte en la legislación internacional. De ahí que mi Gobierno haya decidido elevar al señor Director General una consulta de orden técnico sobre la factibilidad de incorporar en los instrumentos de protección del patrimonio cultural de los pueblos algunas medidas, que de obtener apoyo suficiente para convertirse en una determinación de la Asamblea General, podrían complementar los instrumentos existentes y vigorizar la plausible intención de quienes tratan de defender esta clase de bienes expuestos a toda clase de depredaciones que no sólo van en desmedro de la cultura artística tradicional de los pueblos, sino que afectan a posibles fuentes de legítimo beneficio económico. De ahí que se trate de sustituir el concepto de dominio público de las expresiones folklóricas por el de propiedad de los Estados.

Mi consulta tiene por objeto solicitar su asesoramiento para ver la forma de incorporar a la legislación internacional de protección a las artes populares algunos principios contenidos en las leyes bolivianas. Pienso que la primera medida sería la inclusión en la agenda de la próxima reunión sobre esta materia de un proyecto de resolución que contendría los siguientes puntos:

1. La anexión de un nuevo Protocolo a la Convención de Ginebra que declara propiedad de los respectivos Estados Miembros las expresiones culturales de creación colectiva o cuyos autores no se identifican, elaboradas o tradicionalizadas en sus territorios.

2. La firma de un Convenio para reglamentar los aspectos de conservación, fomento y difusión del folklore y la apertura de un "Registro Internacional de Bienes Culturales Folklóricos", en base a la Recomendación de 1964.
3. Ampliar las atribuciones del Comité Intergubernamental previsto en el artículo XI de la Convención de Ginebra para estudiar los problemas que pudieran surgir con relación al Protocolo propuesto, tales como asignación a dos o más Estados sobre paternidad de expresiones comunes, basados en investigaciones científicas.

Como se desprende del proyecto de artículos arriba transcrito, se trata de obtener el instrumento adecuado para la protección del folklore. Esta consideración me mueve a solicitar de usted su valioso auspicio y cooperación a fin de canalizar el propósito enunciado en la forma que considere usted más conveniente. Por mi parte trataré de coordinar con algunos gobiernos amigos, que seguramente se ven afectados por la falta de protección adecuada para esta clase de bienes, para aunar esfuerzos y lograr la aprobación del instrumento necesario.

MEMORANDUM

Ref.: PROTECCION SOBRE PATRIMONIOS CULTURALES

1. Antecedentes

1.1 El Estado boliviano por intermedio de su entidad especializada la Dirección Nacional de Antropología y el Departamento de Etnomusicología y Folklore ha comprobado la necesidad urgente de someter a consideración del Consejo Ejecutivo de la Unesco la presente petición para adoptar normas tendientes a la protección del folklore de los pueblos.

El folklore conceptualizado como substrato cultural de los grupos humanos, con expresiones caracterizadas por el anonimato, la tradicionalidad y la popularidad (Congreso Internacional de Folklore, realizado en Buenos Aires) forma parte del patrimonio cultural de los pueblos y no ha merecido hasta la fecha una atención específica tanto de los organismos internacionales como de la mayor parte de los Estados.

1.2 La actual revalorización del folklore y su connotado ingreso a los mercados de consumo ocasiona en la actualidad situaciones de hecho que se pueden analizar con los siguientes ejemplos:

1.2.1 En el aspecto musical, la apropiación indebida de las melodías por personas ajenas a su creación que las inscriben en derechos autorales como composiciones propias para beneficiarse de las regalías al amparo de las disposiciones de derecho de autor. Dicha situación ocasiona por una parte la desvirtuación del hecho folklórico, que al perder la característica del anonimato o creación colectiva, en el futuro ya no será más considerada música folklórica sino "creación" del que se apropió e inscribió bajo su nombre este bien artístico perteneciente por tradición y derecho propio a un núcleo "folk" determinado.

La actual legislación internacional sobre derechos de autor, no preve casos como el citado, conceptualizándose por tanto el folklore implícitamente como de dominio público. Consideramos que este concepto de dominio público, debe comprender la expresión musical, y también la de los demás órdenes del folklore con fines exclusivos de difusión pero no de apropiación de la paternidad en sí, que es la situación que en forma extraordinaria sucede en la actualidad.

1.2.2 En el aspecto coreográfico, danzas folklóricas, conceptualizadas como de creación colectiva y localizadas históricamente en determinadas zonas geográficas como pertenecientes a grupos humanos que tradicionalmente las usufructúan, debido principalmente al aspecto comercial ya citado y a la movilidad de los grupos "folk" que organizan viajes llevando programas con dichas expresiones, son apropiadas por otros países absolutamente ajenos a sus procesos de creación, para luego ser presentadas como propias de su folklore, incluso en concursos internacionales. En el caso concreto de Bolivia, país que por su situación geográfica sufre gran expoliación en este orden, algunas organizaciones de países vecinos llegan al extremo de comprar en nuestro territorio vestuarios completos de las principales danzas folklóricas bolivianas, a contrarar "bordadores" y "mascareros folk"

incluso "maestros de danzas" (de extracción campesina "folk") para organizar este proceso de cambio o transculturación no espontánea sino dirigida, que significa una apropiación cultural de otro pueblo o transferencia clandestina. Por este sistema los pueblos originarios van perdiendo paulatinamente sus acervos folklóricos, ya que otros, con mayores facilidades económicas, presentan estas expresiones como propias sin ser tradicionales de los mismos. En algunos casos, la temática puede ser similar, pero la decoración de la danza y la coreografía vienen siendo apropiadas indebidamente.

Se hace notar que es otro el problema de la aculturación espontánea y de la difusión cultural. Esta última puede muy bien ser complementada con señalación de orígenes de tal manera que el folklore signifique un nexo de unión y comprensión entre los pueblos y no de elemento de discordia que es lo que sucede en la actualidad por la justa reacción de los grupos damnificados por la señalada apropiación.

1.2.3 En el orden del arte popular, que también forma parte del folklore de los pueblos y que tiene en la actualidad un gran mercado de consumo, se producen apropiaciones indebidas, como en el caso de países que llegan a industrializar temáticas y técnicas de determinados grupos humanos, de los que por tradición forman parte de sus patrones culturales, ingresándolos con connotadas ventajas en los mercados internacionales sin señalamiento de origen, hecho que aparte de la desvirtuación de la obra artesanal significa la desmarginalización de grandes grupos humanos para los que aquellos trabajos rentables significan en muchos casos su "modus vivendi".

2. Situación cultural y jurídica del folklore

Por constituir el folklore la cultura tradicional de los pueblos, forma parte del patrimonio cultural de la humanidad y, por lo tanto, debe contar con normas protectivas tanto en forma internacional como interna en cada Estado.

En lo referente a las medidas internacionales que sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Humanidad ha establecido la Unesco, no se encuentra ninguna concreta respecto al folklore. Si bien en la definición de Bienes Culturales se señala la recomendación sobre la protección de bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, documentos etnológicos, etc., se da primacía concreta a los aspectos arqueológicos o de arte plástico y no se señala ninguna determinación sobre este importante rubro de la cultura de los pueblos, que en la actualidad, sobre todo en música, danzas y arte popular, ha sido revalorizado y ha ingresado con ímpetu en los mercados de consumo.

El Convenio Universal sobre Derechos de Autor suscrito en Ginebra en 1952 protege la creación individual. Mas, hasta la fecha no se ha intentado nada relativo a la protección de la creación colectiva o creación anónima que sería el caso de la expresión folklórica vigente y en actual cultivo.

Las convenciones internacionales de la Unesco protegen desde ya expresiones anónimas tanto en lo referente a bienes arqueológicos como de artes plásticas, mas sólo se han animado a tomar estas determinaciones sobre objetos tangibles y no sobre expresiones que transcurren en el tiempo y en el espacio como la música

y la danza, pero que no por tal circunstancia, dejan de ser obras de arte, y en la actualidad están sujetos a la más intensa comercialización clandestina y exportación no obstante formar parte de los patrimonios culturales de los Estados.

Es de hacer notar que en el tratado de Washington sobre Derechos de Autor (1947) con la participación de los Estados americanos se señala el aspecto relativo a recolectores o recopiladores, circunstancia que de ser cumplida beneficiaría a la música folklórica, pues continuaría ésta en su condición anónima. Mas en la práctica sólo un mínimo porcentaje de autores respeta esta determinación y la temática folklórica en su integridad viene siendo utilizada con genuinas características de apropiación indebida al inscribir los pseudo-compositores dichas obras anónimas con sus propios nombres en las instituciones encargadas del Registro de la Propiedad Intelectual y Derecho de Autor. Hecho claramente conceptualizado como atentatorio a la Recomendación de la Unesco (1964) sobre las medidas "encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación y transferencia ilícitas de los bienes culturales".

3. Medidas adoptadas por el Gobierno de Bolivia

De acuerdo a la Recomendación de 1964 que insta a los Estados Miembros a cumplir "la obligación que tienen de proteger los bienes que constituyen su patrimonio cultural", el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 08396 de 19 de junio de 1968, ha declarado Propiedad del Estado la Música Folklórica (anónima, popular y tradicional) de su territorio, la producida actualmente en grupos campesinos y "folk" en general cuyos autores no se identifican y la de autores nacionales fallecidos hace 30 años o más.

Actualmente está en proceso de legislación la ampliación de aquellas determinaciones a los aspectos de danzas folklóricas, arte popular y literatura tradicional.

El Gobierno de Bolivia al informar a la Dirección de la Unesco sobre estas determinaciones adoptadas en uso de su legítima potestad y ser propietario de las expresiones folklóricas históricas o en actual vigencia elaboradas o tradicionalizadas en su territorio, y las producidas actualmente en los grupos étnicos y "folk" cuyos autores no se identifiquen y las de los autores fallecidos hace 30 años o más, expresa que los Registros Nacionales de estas manifestaciones culturales son controlados científicamente por técnicos investigadores.

4. Solicitud del Gobierno de Bolivia a la Unesco

Con la exposición de motivos que antecede y en virtud de la legislación interna adoptada por el Gobierno de Bolivia, se solicita:

1. La anexión de un nuevo Protocolo a la Convención de Ginebra que declare propiedad de los respectivos Estados Miembros las expresiones culturales de creación colectiva o cuyos autores no se identifican, elaboradas o tradicionalizadas en sus territorios.

2. La firma de un Convenio para reglamentar los aspectos de conservación, fomento y difusión del folklore y la apertura de un "Registro Internacional de Bienes Culturales Folklóricos", en base a la Recomendación de 1964.

3. Ampliar las atribuciones del Comité Intergubernamental previsto en el artículo XI de la Convención de Ginebra para estudiar los problemas que pudieran surgir con relación al Protocolo propuesto, tales como asignación a dos o más Estados de la paternidad de expresiones comunes, basados en investigaciones científicas.

La Paz, abril de 1964.

MEMORANDUM

Ref.: PROTECCION DEL FOLKLORE

PARA SU PRESENTACION A ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TIENEN
COMPETENCIA SOBRE PATRIMONIOS CULTURALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes

(El mismo texto que el Memorandum anterior).